

Proceso Nº. 500013153001 2023 0085 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco de mayo de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, para que la sociedad DISCON J&J SAS y PABLO JARAMILLO DURAN dentro del término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes cantidades:

Pagaré 8410092205

- 1. Por la suma de \$156.130.273 correspondientes a capital
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de enero de 2023, hasta cuando se realice el pago

Pagaré N° 8410092207

- 1. Por la suma de \$254.375.435, por concepto de capital.
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de enero de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En



Proceso Nº. 500013153001 2023 0085 00

cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado

QUINTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

SEXTO: Se reconoce a la Sociedad V&S Valores y Soluciones Group S.A.S como endosataria para el cobro judicial, representada por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE X 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 8 de mayo de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA SECRETARIA